

Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 311 -2021-GORE-ICA/GRDS Ica, 05 MAYU 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-039018-2020 de fecha 06 de noviembre del 2020, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 03 de marzo del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente, en el Expediente Judicial N° 0609-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por PAUCAS BERAMENDI OSCAR JULIO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0840-2011 de fecha 22 de noviembre del 2011, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por PAUCAS BERAMENDI OSCAR JULIO contra la Resolución Directoral Regional N° 3448-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial Nº 0609-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 10 de fecha 03 de marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0609-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 15 de octubre del 2019 que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don PAUCAS BERAMENDI OSCAR JULIO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo,

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

El articulo 4° del Taxto Úcico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Indicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)

Que, mediante resolución N° 10 de fecha 03 de marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0609-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 15 de octubre del 2019 que, 1.- declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don PAUCAS BERAMENDI OSCAR JULIO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0840-2011, de fecha 22 de noviembre del 2011, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 03448-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- ORDENO que, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación





Gobierno Regional de Ica

And the second s

equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde enero de 1993 hasta el 25 de noviembre del 201, calculándose la respectiva bonificación en base al 5% de la remuneración total. Con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante. 4.- INFUNDADA respecto del pago de reintegro de la bonificación de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida y el pago de la bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total, del periodo de diciembre del 2012;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde enero de 1993 hasta el 25 de noviembre del 201, calculándose la respectiva bonificación en base al 5% de la remuneración total. Con deducción de lo ya pagado, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica:

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0840-2011, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3448-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por PAUCAS BERAMENDI OSCAR JULIO contra la Resolución Gerencial Regional N°0840-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 22 de noviembre del 2011 que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°3448-2010, expedida por la dirección Regional de Educación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde enero de 1993 hasta el 25 de noviembre del 201, calculándose la respectiva bonificación en base al 5% de la remuneración total. Con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante. 4.- INFUNDADA respecto del pago de reintegro de la bonificación de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida y el pago de la bonificación adicionar por desempeño del cargo y por la preparación de cocumentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total, del periodo de diciembre del 2012:

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduria Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

IC CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ

GOBIERNO REGIONAL DE ICA